



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE  
HA DE REGIR EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO,  
DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLABORACION DE LA GESTIÓN INSPECTORA  
DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

**CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato consiste en:

- 1.-La elaboración, participación y colaboración con el Departamento de Tesorería e intervención, bajo la dirección y supervisión de éstos, en la realización de trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad, en la comprobación e investigación para la detección de hechos imposables no declarados susceptibles de liquidación y otras actuaciones, referente a los tributos de carácter municipal.
- 2.-La colaboración con el Ayuntamiento, bajo su dirección y supervisión, para proporcionar al personal del Departamento de Tesorería de la formación necesaria para el desempeño del trabajo.

**CLÁUSULA 2.- DESARROLLO DEL TRABAJO.**

El plan o los planes parciales de inspección recogerán los programas de actuación, ámbitos prioritarios y directrices, que sirvan para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras en el año de que se trate, de acuerdo con las indicaciones realizadas por el departamento de Tesorería.

El Ayuntamiento se hará cargo de guardar y custodiar bajo su exclusiva responsabilidad todos los documentos que sirvan de base para la incoación de los correspondientes expedientes administrativos.

En ningún caso el adjudicatario podrá retirar de las dependencias municipales ningún expediente administrativo.

El adjudicatario se compromete a no utilizar para ni a divulgar la información obtenida por la prestación de la asistencia técnica contratada.

La documentación que entregue el adjudicatario al Ayuntamiento con motivo del presente contrato se deberá hacer, además, en soporte magnético con las especificaciones técnicas que se determine por los responsables informáticos y de gestión municipales o en su caso utilizando la aplicación informática municipal.

Queda prohibida cualquier modalidad de subcontratación o cesión de los trabajos objeto del contrato por parte del adjudicatario.





## **ELEMENTOS NECESARIOS MINIMOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNICACIÓN.**

### **ESTRUCTURA DE PERSONAL MUNICIPAL**

La figura del **Inspector-Jefe** contemplada en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RD 106512007), que tiene la responsabilidad de la aprobación de las liquidaciones que se emitan por la Inspección, estará desempeñada por el Tesorero municipal.

El Jefe de inspección se encargará de la relación de trabajo con la empresa adjudicataria, de su dirección y supervisión, realizando las indicaciones necesarias, así como de suscribir las propuestas de liquidación que se deriven de la colaboración, de acuerdo con las pruebas recabadas en la instrucción.

Inspectores fiscales, su misión es la realización de los trabajos necesarios, dentro de la instrucción del expediente inspector, para fundamentar las propuestas de liquidación. Esta labor será desarrollada por el personal de recaudación y gestión tributaria que determine el Tesorero municipal.

### **ESTRUCTURA DE PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA**

Las Empresas licitadoras se comprometerán a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los siguientes medios personales:

Un **Jefe de equipo** con experiencia mínima de cuatro años en municipios de más de 20.000 habitantes, acreditada mediante certificado o informe oficial de la correspondiente Entidad Local, asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la colaboración por parte de la empresa adjudicataria, así como de la calidad de las actuaciones realizadas y de la redacción y fundamentación de los borradores de propuesta de liquidación que produzca la colaboración. Este jefe deberá tener Titulación Universitaria de al menos grado en Derecho, Ciencias Económicas o similar.

Un **Auxiliar de la Inspección** con experiencia mínima de dos años en municipios de más de 20.000 habitantes, acreditada mediante certificado o informe oficial de la correspondiente Entidad Local, cuya misión es la realización de tareas de apoyo dentro de la colaboración definida en el objeto del contrato.

### **CONDICIONES FISICAS**

El ayuntamiento se compromete a aportar un espacio debidamente acondicionado en el que prestar el servicio durante la duración del contrato.





### **CLÁUSULA 3.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**

La duración del presente contrato será de seis meses, pudiendo no obstante, ser objeto de prórroga, con un periodo total máximo de 1 año. Para que sea efectiva la prórroga será requisito que con un mes de antelación, a la fecha de terminación prevista, se manifieste por ambas partes la voluntad de continuar el presente contrato.

### **CLÁUSULA 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

El precio de este contrato se fija en un porcentaje máximo del 20,00% más el 4,20% correspondiente al 21% de IV A, con un total del 24,20% sobre la deuda tributaria cobrada correspondiente a los expedientes fruto de la colaboración en la inspección, comprobación e investigación, realizados por la empresa adjudicataria, que tenga su origen en la instrucción de los expedientes inspectores que se realicen durante la vigencia del presente contrato, así como expedientes de comprobación e investigación que se lleven a cabo a instancias del contratista.

Para determinar el contenido de "deuda tributaria cobrada", se fijan los siguientes criterios:

El concepto liquidación se corresponde con la total deuda tributaria liquidada al contribuyente, esto es, el principal con inclusión de los intereses de demora correspondientes por la regularización de los atrasos en la tributación de los contribuyentes, las sanciones que en su caso corresponda y sin incluir, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas, el recargo Provincial.

La remuneración por el mencionado servicio se gira sobre el importe de las liquidaciones cobradas generadas en periodo voluntario, aunque el cobro se produzca posteriormente, incluso una vez que el contrato de prestación de servicios de inspección haya finalizado, estableciéndose un máximo de cuatro años entre la fecha de la liquidación y la de su cobro, como plazo límite para que la liquidación cobrada devengue el porcentaje de remuneración correspondiente a favor de la empresa que presta el servicio de colaboración, sin incluir en ningún caso los recargos de apremio ni los intereses derivados del procedimiento de apremio.

En el caso de liquidaciones emitidas como consecuencia de la colaboración en la inspección, comprobación e investigación, que hayan sido suspendidas en el párrafo anterior para que se devengue la remuneración, una vez cese la suspensión de las liquidaciones recurridas, si la resolución que resuelve el conflicto de intereses da lugar a una liquidación, la misma incluirá los correspondientes intereses de demora, girándose el porcentaje de remuneración por la prestación del servicio sobre el importe de la liquidación incluyendo dichos intereses de demora.

En caso de que alguna de las liquidaciones cobradas fueran recurridas y posteriormente anuladas en alguna instancia administrativa o contenciosa, el contratista procederá a la devolución del precio de su





colaboración por la parte de liquidación anulada, incluyendo los intereses de demora derivados de la resolución y abonados al interesado que correspondan a su porcentaje de participación.

En este precio no será aplicable revisión de precio alguna ya que por su naturaleza, es variable y está en relación a los resultados derivados del contrato.

El límite máximo del presente contrato asciende a 48.400€, siendo el valor estimado del contrato 40.000,00€ y el impuesto sobre el valor añadido de 8.400 €.

#### **CLAUSULA 5.- FORMA DE PAGO**

El adjudicatario emitirá factura por la remuneración pendiente correspondiente a la colaboración prestada con periodicidad trimestral, que será pagada por el Ayuntamiento.

#### **CLAUSULA 6.- RIESGO y VENTURA**

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

#### **CLAUSULA 7.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

De acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre:

- a) Al ser necesario para la prestación del servicio, el acceso a los datos del Ayuntamiento no se considerará comunicación de datos.
- b) El adjudicatario tratará los datos únicamente conforme a las instrucciones del Jefe de Inspección del Ayuntamiento y al contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas y no los aplicará o utilizará con fin distinto al de este contrato, ni siquiera los comunicará para su conservación, a otras personas.
- c) El adjudicatario utilizará la Base de Datos del Ayuntamiento, en lo referente a los tributos objeto del presente contrato, sin registro ni exportación de ningún fichero ni de datos concretos, con acceso controlado análogo al de los trabajadores de los Servicios Fiscales, mediante contraseña individualizada y control horario y de materia del acceso. El Jefe de Equipo de la empresa adjudicataria solicitará por escrito, con los datos de identificación, el acceso de cada Auxiliar de la Inspección y el suyo propio y el Jefe de Inspección municipal le concederá el acceso, también por escrito, explicitando las condiciones de la presente cláusula.
- d) El adjudicatario adoptará medidas de FIREWALL o tecnología equivalente para evitar intromisiones externas en el acceso informático a la Base de Datos.
- e). El Ayuntamiento se hará cargo de guardar y custodiar bajo su exclusiva responsabilidad, todos los documentos que sirvan de base para la incoación de los correspondientes expedientes administrativos.





### CLAUSULA 8- GARANTÍA Y PLAZO

El plazo de garantía finalizará transcurridos treinta días naturales contados a partir del siguiente al que sea notificada la resolución del último recurso correspondiente a los expedientes incoados durante la colaboración, de los Tribunales de Justicia en cualquier instancia administrativa o contenciosa. En el posible caso de devolución al Ayuntamiento del precio de la colaboración por parte de la empresa adjudicataria, por anulación de liquidaciones derivadas de sentencia del Tribunal, la devolución correspondiente deberá haberse hecho efectiva con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de garantía.

### CLAUSULA IX.- PENALIZACIÓN

La no consecución en cada trimestre del 25% de la "deuda tributaria cobrada prevista" por causas que sean directamente imputables a la empresa supondrá una minoración del porcentaje que constituye el precio de adjudicación excluido el IVA: un punto menos por cada cinco puntos o fracción acumulables de porcentaje inferior al 25% de la deuda cobrada prevista; con un límite mínimo de cumplimiento del 10% que si no se consigue, el precio será "cero".

Deuda real cobrada/deuda prevista	Precio (IV A excluido)
20% o más y menos del 25%	Un punto % menos
15% o más y menos del 20%	Un punto % menos
10% o más y menos del 15%	Un punto % menos
Menos del 10%	Precio "cero"

Villaquilambre, 1 de marzo de 2013,

La Tesorera,

La Interventora,

Ana García Atienza.

Luisa de la Fuente Rodriguez

